

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas presentaron contestación de la demanda dentro del término legal establecido.

JAINÉ KATHERINE RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados GODOY CORDOBA S.A.S. identificada con NIT. 830.515.294-0, a la abogada DIANA LUCIA SAAVEDRA CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.579.845 y T.P. 326.968 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada BAVARIA & CIA S.C.A., en los términos y para los efectos indicados en el poder.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JAMES HUMBERTO FLOREZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía 75.094.676 y T.P. 210.709 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A., en los términos y para los efectos indicados en el certificado de existencia y representación legal de SERDAN S.A.

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda de BAVARIA & CIA S.C.A. y COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A., advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

a. BAVARIA & CIA S.C.A.

1. El apoderado de la parte demandante en el escrito de demanda solicita que BAVARIA allegue los medios probatorios que están en su posesión concerniente a los desprendibles de nomina de los últimos tres años de servicio de la accionante y los desprendibles de nomina de los años 2015-2016-2017-2018 de los señores SANDRA SUESCUN y JHON RICARDO RAMIREZ como desarrolladores de ventas de BAVARIA S.A. Al revisar la contestación de la demanda, la apoderada omite anexarlas y tampoco hace un pronunciamiento expreso respecto de estos medios de prueba. Por lo tanto, deberá allegarlos al proceso o hacer una manifestación sobre la solicitud de la demandante.

a. COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A. – SERDAN S.A.

1. La contestación de la demanda no guarda relación con el escrito de subsanación de la demanda obrante en el expediente digital, archivo PDF denominado: 1 - 2019-00834.pdf.
2. En el acápite de medios de prueba, específicamente en los testimonios, debe hacer una identificación plena de los testigos, señalando nombre completo, número de identificación, dirección de residencia y correo electrónico.

Por lo anterior, se INADMITEN las contestaciones y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a las demandadas un término de cinco (5) días para que subsane estas irregularidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b5778cd09e46ab68fd4f3ed478c84d8bb6bf032a4b3d17e7ceab092b04fb7ce

Documento generado en 27/04/2021 06:20:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>